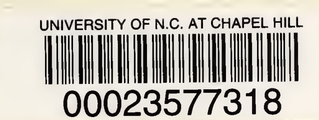
INFORME QUE PRESENTA

FRANCISCO HERNANDEZ USTARIZ


LUX
LIBERTAS


UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00023577318

INFORME

QUE PRESENTA

F. HERNANDEZ USTARIZ

AL

CIUDADANO MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

RELATIVO Á SU INTERVENCIÓN, DESDE NOVIEMBRE DE 1890 HASTA NOVIEMBRE DE 1892, EN LAS CUESTIONES PENDIENTES ENTRE

EL GOBIERNO DE VENEZUELA Y LA CORPORACION DEL PUERTO DE LA GUAIRA (LIMITADA)

CARACAS

1892

INFORME

QUE PRESENTA

F. HERNANDEZ USTARIZ

AL

CIUDADANO MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

RELATIVO Á SU INTERVENCIÓN, DESDE NOVIEMBRE DE 1890 HASTA NOVIEMBRE DE 1892, EN LAS CUESTIONES PENDIENTES ENTRE

EL GOBIERNO DE VENEZUELA Y LA CORPORACIÓN DEL PUERTO DE LA GUAIRA (LIMITADA)

CARACAS

1892

Ciudadano Ministro de Obras Públicas de los Estados Unidos de Venezuela.

En cumplimiento de deberes oficiales y con el propósito de que el Ejecutivo Nacional sostenga y haga valer los derechos de Venezuela defraudados de una manera incalificable por los Directores de la Corporación del puerto de La Guaira, es que vengo á dar á usted un informe de lo que se relaciona con tan desgraciado asunto, comprendiendo en la relación que hago todo lo iniciado por mí desde principio de noviembre de 1890, (época en que supe que el Representante de la Corporación en La Guaira, estaba en tratos con el Ministro de Hacienda para hacerse pagar la suma de B 688.001,73, que no debía la Nación por motivo de la garantía del 7 p %,) y de lo ocurrido posteriormente hasta esta fecha; para que, en vista de la verdadera situación del negocio pueda proceder el Gobierno con toda energía y no siga Venezuela siendo la burla de los que se han figurado, que todo lo pueden, impunemente, con sólo nombrar los cañones del Gobierno de S. M. B.

Relato:—En los primeros días del mes de noviembre de 1890 me manifestó el señor H. F. Ross, apoderado general y Representante de la Corporación en La Guaira, el deseo de que cooperara con él para que el Gobierno

de Venezuela le pagase la suma de B 688.001,73 que según sus cuentas le debía la Nación, cuya suma me dijo, le habían reconocido y prometido pagar en pocos plazos; según fué publicado en un informe del Directorio en Londres.

Dije en contestación al señor Ross, que sin conocer los pormenores de esas cuentas yo no podía hacer nada. Entonces me hizo saber que la nota como yo la deseaba estaba en el Ministerio de Obras Públicas y apoyaba todos sus razonamientos en que "*á mí personalmente me favorecía el pago toda vez que era accionista de alguna importancia de la Compañía,*" pues además de que recibiría la parte que á prorrata tenía derecho, las acciones y bonos de la empresa adquirirían más valor al saberse en la Bolsa de Londres que el Gobierno había pagado.

Ocurrí al Ministerio de Obras Públicas y al ver las cuentas presentadas comprendí que se trataba de sorprender al Gobierno, de lo cual yo no quería hacerme cómplice. Inmediatamente lo hice saber al señor Ross á quien indiqué la conveniencia de rehacer aquella cuenta en forma más equitativa y ajustada á la verdad. Aquel caballero, cambiando de tono me contestó: "No "modifico nada y si demoran el pago quince días más, "*vendrán dos fragatas inglesas de guerra á recibir el di-* "*nero.* ESO ESTÁ RESUELTO."

Con toda la indignación de aquel que ama á su patria, repliqué al que se declaraba así, enemigo de Venezuela y le aseguré que el Gobierno no pagaría un solo centavo sin antes hacer un detenido examen de los libros de la Corporación y de todo aquello que se relacionara con la obra en general. Comprendí desde que hice mi irrevocable propósito que mis intereses personales estaban casi perdidos; en cambio, la Nación estaba en camino de salvarse, no sólo del pago de la enorme suma cobrada sino también de los perjuicios que le había causado el Directorio en Londres con la emisión ilegal de £ 300.000 en bonos de 2ª hipoteca y £ 100.000 en ac-

ciones ordinarias, lo que elevaba el valor de las obras á £ 1.000.000 cuando en el contrato original habían sido fijadas en £ 600.000 sin que esta cifra pudiera ser aumentada sino cada 25 años, si el creciente tráfico del puerto así lo reclamaba.

Sin pérdida de tiempo me dirigí al Gobierno alertándolo para que se hiciese un estudio de tan importante asunto antes de ordenar ningún pago. Debo confesar que el entonces Presidente de la República acogió con gusto mi idea y me pidió, por el órgano legal, el Ministro de Obras Públicas, una nota escrita de todas las observaciones que yo creyese debían ser consideradas por él, para proceder en defensa del decoro y los intereses del país.

En el expediente del Tajamar que existe en ese Ministerio se encuentra un memorándum de mi puño y letra, que sirvió de guía al Ministro de Obras Públicas, para la redacción del oficio número 1.549.—Dirección de Vías de Comunicación y Acueductos, fecha 27 de noviembre de 1890.

De conformidad con dicho oficio fué nombrada una comisión *ad hoc* de la que fuí parte con los señores José Herrera y Ricardo Tovar para hacer un examen detenido y comprobado de las cuentas de la Corporación, del costo de la primera sección y de todos los demás puntos citados en el documento á que aludo.

El 9 de enero de 1891 nos trasladamos á La Guaira los miembros de la dicha comisión y después de un laborioso trabajo que dió por resultado esclarecer de manera indiscutible que la Compañía no había cumplido con las bases estipuladas en el contrato de 21 de mayo de 1885, quedó también comprobado: que había sido violado el artículo 4º del mismo contrato, causándole grandes perjuicios á la Nación, los que sin su aprobación, autorizaron el nuevo contrato de construcción de 26 de abril de 90, en el cual se sanciona la emisión de las £ 400.000 que Venezuela siempre ha repudiado; y demostrado con el apoyo de los mismos libros de la Corporación, que

lejos de debérsele los B 688.601,73 que reclamaba, era el Gobierno acreedor de élla por la suma de B 173.510,42 para el 31 de marzo de 91.

Todos los documentos que comprueban de manera evidente lo que dejo dicho, se encuentran originales en ese Ministerio y fueron publicados en un folleto oficial y en el Boletín oficial del Ministerio de Obras Públicas junto con el informe que presentamos el 12 de marzo de 1891.

Cuando los representantes de la compañía inglesa se encontraron descubiertos en sus planes de defraudar al Tesoro, no encontrando una manera digna de explicar sus faltas, cometieron todavía una más grave y sobre la cual me permito llamar seriamente la atención del Gobierno para los procedimientos que tenga por conveniente iniciar en lo futuro. El señor Ross, olvidando que los libros de la empresa habían quedado autenticados por los balances que nos fueron presentados y de los cuales conservamos el último, correspondiente al 31 de diciembre de 1890 y que es el documento número 14 de nuestro informe, se permitió *anular* en el Mayor, en la cuenta de Ingresos y Egresos, *las partidas verdaderas que concuerdan con la Caja y el Jornal, las cuales sustituyó con las sumas imaginarias que cobró al Gobierno, y que no constan en los libros auxiliares.*

Este hecho que de por sí es suficiente para juzgar á los representantes de la Compañía como falsificadores, ha sido aprobado por el Directorio en Londres que sostiene, le somos deudores de la suma reclamada.

Advertido el Gobierno de todo lo que pasaba como de los nuevos atropellos que empleaba la Corporación imponiendo al comercio la obligación de pagar por medida y no por peso, lo que equivalía á duplicar la tarifa, y de los abusos que se cometían *y aún se cometen* con los pasajeros, contrariando la letra del contrato, con gran perjuicio para el público, resolvió proceder judicialmente contra la Corporación.

Al saberlo el señor J. L. Houston, quien había que-

dado de Administrador y apoderado general de la Compañía por ausencia del señor Ross, resolvió no insistir en el cobro por medida, á lo que mucho contribuyó la acción del comercio representado por dos inteligentes abogados, actitud que fué apoyada con notas enérgicas del Ministro del ramo; y dijo además, que había pedido poderes amplios para concluir un arreglo satisfactorio para la Nación, cuyos poderes no podían dilatar porque ya tenía noticia de que le vendrían. Creyendo lo que el señor Houston me decía, supliqué al Gobierno esperase un término racional para ver si era posible conciliarlo todo sin necesidad de ocurrir á los tribunales.

Pasó un mes sin saberse nada del señor Houston y como el Gobierno no quería esperar más tiempo, puso el asunto en manos del Fiscal Nacional, lo cual avisé al apoderado de la Corporación.

Inmediatamente vino el señor Houston á Caracas y manifestó que los poderes que había recibido no eran suficientes para tratar, porque no estaban bastante amplios, pero que no obstante, como había pedido nuevos poderes, podían ir formulando las bases de un arreglo.

Varios fueron los proyectos que se discutieron, pero como el representante de la Corporación tomó por sistema negar en la tarde lo que convenía en la mañana, lo cual es práctica muy usada en Inglaterra, el Gobierno comprendió que sólo se trataba de ganar tiempo, y dispuso que se activase el pleito.

Ya desde el 1º de octubre me había escrito el señor Houston proponiéndome que fuese el representante de la Corporación en Caracas, lo que luego supe en Londres, fué indicado por orden del Directorio. No acepte el cargo, para seguir, como siempre lo había sido, amigable componedor entre el Gobierno y la Compañía. Además yo estaba comprometido y había dado opinión favorable para el Gobierno de Venezuela, quien, sea dicho de paso, tiene en esta causa todo el derecho y oportunidad única para que las empresas extranjeras en nuestro país, comprendan que

no pueden caprichosamente sobreponerse á los contratos que son leyes de la Nación y que están obligados á cumplirlos y respetarlos de manera absoluta.

En 15 de octubre de 1891, me escribe de nuevo ofreciéndome que llegaríamos con éxito á un arreglo, que sólo esperaba sus próximas cartas; anunciaba también que vendría un Comisionado de Londres con poderes especiales otorgados por los Directores y los apoderados de los tenedores de los bonos de la Compañía para arreglar el asunto, y concluía suplicándome hacer todo lo posible para impedir se presentara la demanda contra la Compañia para evitar más complicaciones.

El 20 de octubre de 1891, me anuncia por fin el señor Houston que la comisión estaba lista para salir y que llegaría el 25 de noviembre de 1891, como en efecto sucedió. Insiste en la carta de esa fecha sobre la conveniencia de que fuese yo el representante de la Compañía en Caracas.

Puede fácilmente comprenderse que todo el empeño de la compañía era que yo abandonase los intereses del Gobierno de mi país, seguramente porque los conocimientos que tengo en este asunto, y que íntegros he puesto *ad honoren* al servicio del actual Jefe del Ejecutivo, son los que quizás han de contribuir de manera eficaz y decisiva para la sentencia del pleito en favor de Venezuela.

El Gobierno en cambio no perdía tiempo, penetrado como estaba y deberá estarlo el actual Jefe del país, de que, sólo con energía, pero sin separarse una línea del extricto derecho de la Nación, será que puede llegarse á una solución decorosa. El Fiscal de Hacienda asistido por otro notable abogado, estudiaban todo el expediente y el 19 de noviembre de 1891, fué formalmente demandada la Corporación del puerto de La Guaira según el libelo, que está basado en todas las conclusiones del informe de la comisión *ad hoc*.

La Alta Corte Federal declaró con lugar la deman-

da y el día 24 de noviembre de 1891, se ordenó citar al señor Houston.

El arraigo de las obras del puerto fué decretado el día 9 de diciembre de 1891, y el 23 de enero de 1892 el Representante de la Corporación, puso todas las obras del Tajamar á disposición del Tribunal para que quedasen hipotecadas en cumplimiento del citado decreto.

Suplica además el señor Houston se dé por cumplida la obligación del arraigo y el Tribunal se limitó á declarar en esa misma fecha hipotecados todos los bienes de la Compañía.

El señor Conde de Donoughmore quien era la persona nombrada por los Directores para tratar con el Gobierno de Venezuela, llegó á Caracas el 1º de diciembre de 1891, y se encontró con que la situación del asunto era el que dejé relatado en mis párrafos anteriores y que el día de la contestación de la demanda estaba próximo.

No perdió tiempo dicho señor en presentar sus credenciales y como fué cortesmente recibido por el Gobierno, propuso con mi intervención: "que estando animado de los mejores propósitos para llegar á un satisfactorio arreglo, deseaba que el Gobierno aplazara la acción judicial para poderse ocupar por completo de su cometido sin que nuevas dificultades, que podrían presentarse con la contestación de la demanda, le impidieran llegar al fin deseado por sus representados."

El Gobierno encontró aceptable la indicación de Lord Donoughmore y de acuerdo con el Fiscal Nacional se aplazó todo para el día 20 de enero de 1892.

Actué siempre como intermediario y desgraciadamente ví llegar la fecha fatal sin que nada práctico se hiciera, debido en gran parte á que Lord Donoughmore, mal aconsejado por aquellos que nunca debieron olvidar que eran venezolanos, se permitió decir un día en la oficina pública donde nos reuníamos, "que el gobierno de S. M. B. tomaría medidas para proteger á la Compañía, pues sabía que la

sentencia del pleito le sería desfavorable," lo que dió lugar á que el señor Ministro de Obras Públicas le contestase en términos tan enérgicos en defensa de Venezuela, que propiamente podría decirse quedaron rotas las relaciones entre las partes contratantes.

La acción judicial siguió su curso y cuando los abogados defensores de la Corporación se preparaban para la contestación de la demanda, quisieron de nuevo Lord Donoughmore y el señor Houston reanudar las negociaciones de arreglo y me suplicaron mi inmediata intervención.

Acepté el encargo y haciendo un resumen de las principales bases ya antes discutidas, presenté al Ministro de Obras Públicas un memorándum de arreglo que fué considerado en Gabinete y aprobado con pequeñas modificaciones. Ya con ese apoyo me dirigí á los representantes de la Compañía y en presencia de ellos redacté el contrato *ad referéndum* que á la letra dice:

Entre el ciudadano Doctor Germán Jiménez, Ministro de Obras Públicas de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Presidente de la República, por una parte, y por la otra, "La Corporación del Puerto de La Guaira Limitada" (á quien en lo adelante se llamará "la Compañía") representada por el señor Conde de Donoughmore, según los poderes que ha presentado, han convenido *ad referéndum*, en las bases que se expresan en seguida, con el propósito de modificar el contrato celebrado en Londres en 21 de mayo de 1885, para la construcción, explotación y conservación de un puerto en la rada de La Guaira, á saber:

1º El Gobierno de Venezuela dará por cumplido el contrato de construcción del puerto de La Guaira, tan luego como la Compañía haya hecho las obras siguientes:

a) Un muelle de hierro de 250 metros de largo y doce de ancho que parta desde la entrada Oeste de la ensenada que actualmente existe y dividir la plataforma de este muelle en dos almacenes enteramente cubiertos con techos de hierro galvanizado, cada uno con 200 pies de largo y

con las líneas férreas necesarias para el servicio de la carga y descarga.

b) terminar el muelle de madera en la misma forma en que ha sido empezado, con una prolongación de cien metros más para ser aplicado al servicio de cabotaje.

c) cubrir con almacenes diez y seis mil pies cuadrados del piso propiedad de la Compañía en los lugares que la práctica reclame como más convenientes para el servicio del puerto.

d) unir por medio de estacadas con plataformas de hierro absolutamente fuertes, los espacios comprendidos entre los muelles números 1. 2 y 3, y prolongar el número 3 con 50 pies de igual construcción.

Las obras actualmente ejecutadas se considerarán *entonces* como parte de cumplimiento del citado contrato de 21 de mayo de 1885.

2º La Compañía mantendrá una ó más dragas de vapor en constante uso en el puerto, de manera que se conserve el calado que tenía antes de terminar el muelle número uno y el cual fué practicado por el capitán Bickford en 1888, según consta de los planos presentados por la Compañía y del correspondiente al citado año.

3º Las modificaciones y ampliaciones detalladas en el artículo primero, serán terminadas dentro del término de tres años contados desde el día de la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional.

4º Al estar terminadas las obras y recibidas como tal por el Gobierno de Venezuela, le quedará de hecho reconocido á la Compañía un capital de £ 1.250.000 como empleadas en ella, de las cuales, el Gobierno de Venezuela es tenedor de £ 120.000 que tiene suscritas y pagadas.

5º Como indemnización de la natural depreciación que tendrán dichas acciones, puesto que la obra estará gravada con una fuerte suma de bonos hipotecarios comprendidos en el £ 1.250.000 por reconocer, *la Compañía entregará al Gobierno de Venezuela la suma de* £ 50.000 en bonos hipotecarios de tercera emisión, totalmente pagados,

y al ser lanzados á la suscrición pública el todo ó parte del capital adicional indispensable para concluir la obra.

6º El Gobierno de Venezuela venderá á la Compañía y ésta se obliga á comprarle sus £ 120.000 en acciones, al 50 p≋ de su valor nominal, pero esta venta no tendrá efecto sino á opción del Gobierno de Venezuela dentro del término de tres años. Después de pasados los tres años fijados, el Gobierno de Venezuela no podrá obligar á la Compañía á la compra. Si el Gobierno de Venezuela opta la venta, devolverá á la Compañía la indemnización que se acuerda en el artículo anterior en la misma forma en la haya recibido.

7º Como por el artículo catorce del contrato de 21 de mayo de 1885, el Gobierno de Venezuela garantiza á la la Compañía el 7 p≋ sobre el valor de la obra, según se detalla en dicho artículo, queda convenido que las resultas de este serán resueltas por un tribunal de arbitramento constituido en Venezuela, que conocerá del asunto como *arbitro juris*, á cuyo efecto el Gobierno de Venezuela y la Compañía han aceptado en reconocer como valor de las obras ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 1891, las siguientes sumas:

para la liquidación que termina en 31 de marzo de 1890.................................	£ 200.000
para la liquidación que termina en 31 de diciembre de 1890.................................	400.000
para la liquidación que termina en 31 de diciembre de 1891.................................	600.000

8º La garantía del 7 p≋ queda totalmente eliminada desde el 1º de enero de 1892.

9º Una comisión de tres personas nombradas así: una por el Gobierno de Venezuela; otra por la Compañía y un tercero que ha de ser expresamente un comerciante de Caracas ó La Guaira, nombrado de mutuo acuerdo entre ambas partes, revisará la tarifa é introducirá en ella las modificaciones que la práctica ha señalado como in-

dispensables para la equidad del impuesto, buscando con las alteraciones que se hagan la compensación del actual.

Cada vez que esta tarifa cubra más del 6 p% sobre la suma de £ 1.250.000 será reducida proporcionalmente computando los resultados cada cinco años.

10º Este contrato tendrá fuerza de tal si fuere aprobado por la Compañía en Londres y luego por los poderes públicos competentes de Venezuela.

11º Para la aprobación por la Compañía se fija que deberá estarlo dentro del término de cuarenta y cinco días después de la llegada á Londres de un representante especial que mandará el Gobierno de Venezuela á aquella capital, con el propósito de tratar sobre el presente contrato.

12º Se firman dos de un tenor y á un solo efecto en Caracas á 6 de febrero de 1892.

Firmado *Germán Jiménez.*

Firmado *Donoughmore.*

Esa forma de arreglo que me pareció aceptable para la Nación ha sido juzgada desfavorablemente en Caracas, por los que no lo conocen, quienes dicen, sin haberlo siquiera leído, que Venezuela debe pretender mejores bases, ó seguir el pleito.

En Londres fué impreso traducido al inglés y cuando circuló entre los interesados en la Corporación, fué casi unánimente rechazado porque lo creen ruinoso para la Compañía, opinión á la cual se unió el Directorio después de haberle prestado su aprobación, como se dirá más adelante.

Lord Donoughomore, por su parte, lo encontró demasiado favorable para Venezuela y quizo hacerle algunas modificaciones que no acepté, pero después de haberlo consultado con sus abogados, propuso someterlo por cable al Directorio en Londres para compartir con ellos la responsabilidad, en lo cual convine después de haberle dado cuenta al Presidente de la República.

Personalmente llevé el despacho á la oficina del Ca-

ble y el día 5 de febrero recibió el apoderado de la Dirección la orden de aceptar y firmar.

Ya antes de firmar el contrato me había comprometido con el Gobierno y con Lord Donoughmore á permanecer al frente del arreglo hasta que quedase sellado, y el día 15 de febrero próximo pasado, recibí de ese Ministerio, el oficio marcado con el número 249, dirigido al Presidente de la Corporación y por el cual se me designa para ocupar el puesto de Director en Londres en representación del Gobierno de Venezuela según el artículo 5º del contrato original; y además tenía el encargo especial de someter á la consideración de la Corporación el contrato firmado *ad referéndum* el 6 del mismo febrero.

El día 7 de marzo de 1891, me embarqué en La Guaira y llegué á Londres después de un penoso viaje el 27 del mismo mes.

El 29 de marzo de 1892 me dirigí al Presidente de Corporación acompañándole el citado oficio de ese Ministerio de fecha 15 de febrero y le pedía en mi oficio, tomar nota del nombramiento para ocupar mi puesto en seguida.

El 31 de marzo recibí la contestación en la cual tuvo la Dirección la pretensión de hacer constar que yo ocuparía el puesto en la Junta Directiva como sucesor del señor N. G. Burch.

Tal pretensión no podía dejarla sin rechazo; el 1º de abril observé por escrito á la Junta que mis credenciales no decían que yo iba á reemplazar al señor Burch á quien el Gobierno no había suspendido porque nunca había sido nombrado oficialmente; y pedía que se cambiase la redacción de la nota que se me había pasado y la del acuerdo de la Junta, poniéndolo solo en conformidad con la letra del oficio que habían recibido.

Advertí además, que habiendo el Gobierno de Venezuela protestado contra la pretensión de la Corporación que sostiene la validez del nombramiento y de los actos del señor Burch, no podía pasar por alto un inci-

dente que más tarde podría alegarse como una aceptación de mi parte, cuando por el contrario, estaba identificado con las ideas del Gobierno; y terminaba notificándoles que haría pública protesta si hacían las notificaciones á los accionistas en la forma de la nota que se me había pasado.

Fué convocada una Junta del Directorio para considerar mi nota del 1º de abril.

En la reunión, á la cual asistí, se discutió acaloradamente y tuve que advertir que daría por terminada mi misión si se insistía en dejar vigente la forma que habían adoptado para aceptar mi nombramiento, con lo cual logré mi intento, pues todo fué cambiado como lo indiqué y así se me dijo por escrito, quedando aceptada por la Dirección, no sólo mi protesta, sino lo justo del rechazo del Gobierno de Venezuela.

A mi llegada á Londres supe que había una fuerte suma en depósito en un Banco la cual habían resuelto repartirse entre los tenedores de bonos legalmente emitidos y los que la Nación no acepta, arreglo que hicieron y resolución que tomaron desde antes de mi llegada, sin contar para nada con el Gobierno de Venezuela. Creí conveniente pedir explicaciones sobre el particular y así lo hice en oficio especial el día 29 de marzo de 1891.

Como los bonos hipotecarios están bajo la jurisdicción de unos comisarios nombrados al efecto, mi carta fué sometida á esos señores para su contestación y ellos á su vez la dieron á sus abogados los señores C. & S. Harrison & Cª, quienes en 7 de abril me dicen: que "S. E. el señor Juez Chitty, uno de los jueces de la Cancillería de la Alta Corte de Justicia había dado un Mandato para que se nombrase á Sir George Russell síndico receptor de todos los productos líquidos de la explotación de la obra, y se le ordena á dicho síndico que de los fondos que lleguen á sus manos reserve los intereses, no sólo de las primeras obligaciones *sino también de las segundas, habiendo quedado así reconocida*

judicialmente la validez de estas segundas obligaciones por la Alta Corte de Justicia de S. M. B. y no puede por lo tanto cuestionarse. Los accionistas (entre los cuales se encuentra el Gobierno de Venezuela) tendrán solamente derecho á la renta de la Corporación después de pagar los intereses *de todas las obligaciones.* Respecto á la observación hecha por usted de que su Gobierno no acepta la legalidad de la segunda emisión de obligaciones, se nos encarga decirle que, como su validez está ya reconocida por la Corte de Justicia inglesa, la Corporación obrará de acuerdo con esta decisión."

El 9 de abril de 1892 contesté á los señores C. & S. Harrison & Cª, diciéndoles: que el Gobierno de Venezuela no tenía ningún conocimiento de los procederes tomados en 11 de diciembre próximo pasado, por cuya razón deseaba tener una copia certificada del mandato á que se referían, que atacaba de manera tan directa sus intereses y que creía de mi deber informarles para que lo hicieran saber á quienes correspondan, lo siguiente:

1º Que el Gobierno de Venezuela tiene intentada una demanda desde noviembre próximo pasado contra la Corporación del Puerto de La Guaira, no tan sólo por la falta de cumplimiento del contrato de 21 de mayo de 1885, sino también por la violación del mismo contrato según se detalla en el libelo cuya copia tiene la Dirección.

2º Que ha sido ya decretado por la Alta Corte Federal de Venezuela, el único tribunal competente para dictar sentencias por motivo de las cuestiones que puedan surgir entre la Corporación y el Gobierno, el arraigo de la obra, que ha sido puesta con todos sus útiles á la orden del Gobierno por los apoderados de la Corporación, por ser así de justicia.

3º Que el Gobierno no acepta como suficiente garantía para responder de las resultas del pleito, dichas obras, puesto que no están concluidas, que se están inutilizando por la aglomeración de las arenas y porque están gravadas con una hipoteca legal de £ 300.000 de primera emisión.

4º Que al tener de mí el aviso oficial de que hay un un interventor nombrado por la Corte de Justicia de Londres, con facultades que no tiene el derecho de darle, como es la de recibir los productos de la empresa para pagar intereses de valores ilegales, es casi seguro que el Gobierno de Venezuela nombre también un empleado semejante para recaudar dichos productos y depositarlos en un Banco en Venezuela, hasta la terminación del pleito.

5º Que estando la obra radicada en Venezuela y sometida á la jurisdicción de los tribunales del país según el artículo 18 del contrato todavía vigente, no tienen fuerza legal los procedimientos y declaraciones de la Corte de Justicia de Inglaterra á quien no toca conocer de negocios tan determinados entre el Gobierno de la República y particulares; y además por otras razones de derecho muy conocidas.

6º Que el Gobierno de Venezuela ha protestado siempre contra la emisión de las £ 300.000 en bonos de 2ª hipoteca y las 100.000 en acciones ordinarias que elevaron el valor de la obra á £ 1.000.000 contra la letra del contrato que es donde únicamente constan los deberes y derechos del Gobierno y de la Corporación, ampliados luego con algunos detalles consignados en los planos que tiene el Gobierno de Venezuela firmados por los constructores.

7º Que todo contrato que se altera por una de las partes sin el conocimiento, y más, sin el consentimiento de la otra, queda de hecho nulo y la parte perjudicada con derecho al reclamo de los perjuicios consiguientes.

8º Que el Gobierno de Venezuela ha sido en extremo benévolo con la Corporación del Puerto La Guaira, pues en Inglaterra se ignoran muchos detalles que robustecen más y más los derechos del Gobierno.

9º Que actos de representantes legales de la Corporación é infracciones cometidas en sus libros, que ameritan la acción criminal, han sido aplazados pero no abandonados por el Gobierno de Venezuela.

2

10º Que el Gobierno de Venezuela por mi inmediata intervención y como una condescendencia de su parte, convino en diferir el acto del arraigo y continuación de la demanda, que es insostenible por la Corporación, para el día 15 de mayo próximo, para dar tiempo á la consideración del contrato firmado *ad referéndum*, el cual ha sido puesto en manos de los Directores de la Compañía.

11º Que en dicho contrato que modifica el de 21 de mayo de 1885, entre otras compensaciones se encuentra, que el Gobierno reconocerá la legitimidad del capital adicional ya emitido y algo más por emitir, cuando se termine la obra con las ampliaciones estipuladas en el nuevo contrato.

12º Y por último, que reservándome entrar en otros detalles cuando lo crea conveniente, me limito por hoy á lo expuesto y á protestar una vez más en nombre del Gobierno de Venezuela, contra todas las faltas cometidas por los encargados de velar por los intereses del negocio y cumplirlo tal cual se estipuló; y contra todos los actos, dimanen de donde dimanaren, que puedan de alguna manera afectar los intereses del Gobierno de Venezuela y de otros accionistas que represento.

Concluí mi carta diciendo á dichos señores que fiel al cumplimiento de mi deber no me era permitido separarme de la verdad y la justicia, habiendo hecho bastante con poner á la Compañía en una vía por la cual se podían salvar los intereses de todos y que no debían olvidar que la estabilidad de la empresa estaba amenazada de muerte.

El documento que dejo extractado que es la protesta que debía dar á la forma imperativa con que *dicen no admiten discusión respecto al derecho que tiene Venezuela de negar y anular los bonos de 2ª hipoteca*, sirvió además para abrir los ojos á muchos de los interesados que ignoraban gran parte de lo que pasaba entre el Gobierno y la Coorporación, pues ha sido táctica de la Dirección ocultar

la verdad á los accionistas, llevándolos de engaño en engaño, haciéndoles creer que han procedido de acuerdo con el Gobierno de Venezuela en todas aquellas faltas que, en Londres mismo, han sido motivo de escándalo entre los perjudicados, como está comprobado por los numerosos artículos publicados en la prensa inglesa, desde que se vió la intención de convertir, un negocio pingüe y que hubiera sido un aliciente para que los capitales europeos hubieran venido á darle impulso al progreso de Venezuela, *en una Compañía de papel*, que es el nombre que en la Bolsa de Londres tienen las que soportan emisiones que sólo han de servir para enriquecer á unos pocos con perjuicios del país donde está radicada la obra y de aquellos que realmente han contribuido con su dinero para hacerla.

Los señores C. & S. Harrison & C.ª se limitaron á acusarme recibo de mi carta y á decirme que ellos sólo eran los abogados de los tenedores de bonos y que aquel documento lo pondrían en manos del Directorio.

Al efecto, en la próxima Junta fué leída en mi presencia y aproveché la ocasión para decir que la confirmaba en todas sus partes.

Ya en una Junta anterior se había nombrado una Comisión compuesta de Sir Samuel Cannins, Capitán F. W. Lowther, Mayor General G. D. Beresford y Lord Donoghomore, para que discutieran conmigo el contrato *ad referéndum*, pues según el estado de cuentas de la Compañía en la que aparecen deber más de £ 60.000, de intereses vencidos y la mala situación financiera de Londres, unido á la desconfianza que inspiraban los negocios de la América del Sur debido á la crisis de la República Argentina, á la guerra civil de Chile, á los disturbios en el Brasil etc., etc., hacían insuficiente el aumento de £ 250.000, en el valor de la obra, para atender con el producto de ellos á poner á flote la negociación, toda vez que la nueva emisión apenas podría alcanzar un precio de 70 á 75 p % lo que sólo daría para cubrir el valor de las obras nuevas, dragaje etc.

Con este motivo se me propuso un cambio radical en las bases del contrato á lo que siempre me negué, no obstante el empeño que tomaron, pues aunque es verdad que en el primer momento acepté *ad referéndum* aumentar £ 50.000, de capital, luego retiré mi asentimiento porque comprendí el uso que se haría de esa suma en favor de los constructores, (quienes cobraban como £ 40.000, por trabajos suplementarios, además de los que dicen los contratos de construcción de octubre de 1885 y abril de 1890) los que han sido los principales culpables y autores de la mala situación en que se encuentra la Corporación, sin que esta declaración disminuya la responsabilidad de los otros miembros de la Dirección. De manera que la única modificación que acepté, fué poner un artículo adicional que dijera: "Tan luego como este contrato *ad referéndum* sea aprobado por el Gobierno de Venezuela, se declarará suspendida la acción judicial intentada ante la Alta Corte Federal de Venezuela, por el Gobierno contra la Corporación y *al ser fielmente* ejecutado dicho contrato, quedarán de hecho abandonadas por el Gobierno todas las reclamaciones contenidas en la citada acción judicial."

Para que no quedase duda respecto á todo lo que hacía, dí por escrito al Directorio la copia del artículo adicional á que he hecho mención y propuse se me presentase oficialmente por la Secretaría de la Compañía, una nota escrita de todo lo que proponían cambiar al contrato *ad referéndum*. La intención que me guiaba era que luego no pudieran negar sus absurdas pretenciones.

El 26 de abril recibí con un oficio del Secretario un memorándum que rechacé por inaceptable. Este documento lo mandé á ese Ministerio adjunto á mi oficio de 20 de mayo de 1892 y si aún existe en el archivo, verá usted que dice así:

Considerando:

1° Que aunque con algunas modificaciones, quedaron en julio de 1891 cumplidas las obligaciones del contrato

original de mayo de 1885; (lo cual es absolutamente inexacto.)

2º Que las modificaciones mencionadas, *principalmente la de aumento de capital y alteraciones en las obras que no fueron aprobadas por el Gobierno de Venezuela* han sido la base de un pleito intentado ante los tribunales de Venezuela por falta de cumplimiento de dicho contrato, iniciado por el Gobierno contra la Corporación (todo lo cual es verdad.)

3º Que por su parte la Corporación ha intentado una contra-demanda por falta de cumplimiento del Gobierno á los deberes que tiene en dicho contrato, principalmente el que se refiere á la garantía del 7 p≌ y á que el Gobierno ha impedido que la Compañía goce por completo de su privilegio (lo que no es exacto, pues nunca ha sido presentada tal contra-demanda.)

De mutuo acuerdo, convienen entre el Gobierno y la Corporación en el siguiente contrato adicional para terminar las disputas que han surgido, siendo el propósito de este arreglo hacer un bien á la Nación y al comercio de La Guaira y Caracas, mejorando la obra y libertando al país de la garantía del 7 p≌ (que es ficticia porque los productos dan más de 7 p≌.)

En cambio, la Corporación tendrá el derecho de cobrar el máximun de su tarifa y esta *se modificará para introducir en ella nuevos impuestos que quedaron olvidados en el contrato original*, como almacenaje, alquiler de terreno, trabajos de aduana y otros que sean justos y necesarios, todo sometido á un reglamento que independice por completo la Compañía del Gobierno.

Contrato:

1º Tan luego como este contrato haya sido ratificado por las autoridades competentes de Venezuela, el Gobierno aceptará lo existente y que forma el actual puerto de La Guaira, como pleno cumplimiento del contrato original, quedando confirmados todos los derechos y privilegios en

él estipulados. (Esto equivale á sancionar las faltas cometidas con la sola ratificación de las modificaciones, quedando la Nación expuesta á que la Compañía no cumpla y en la necesidad en lo futuro de intentar un nuevo pleito.)

2º La Corporación se compromete á construir dentro de cuatro años, con derecho á las prórrogas que sean necesarias por fuerza mayor, todas las obras estipuladas en el contrato *ad referéndum*.

3º La Corporación se compromente á mantener en el puerto las profundidades de agua demostradas en el plano que se acompaña y una profundidad mayor de 30 pies nunca se le podrá exigir en ningún lugar, pero la Corporación tendrá el derecho de un plazo razonable para *aumentar sus dragas* en caso de que la aglomeración de arenas *sea más que la ordinaria*. (El plano es el del puerto como hoy está, casi perdido con lo cual quieren evadir el deber que han tenido de conservarlo. Las llamadas dragas que existen no sirven y se prometen aumentarlas para mayor burla.)

4º La Compañía se compromete dentro del término de cuatro años á levantar el capital adicional necesario para las obligaciones de este contrato, compromisos pendientes y los que puedan surgir.—(Es decir, elevar el capital á la suma que ellos quieran, sin limitación, lo que en ningún caso puede ser aceptado por el principal accionista que es la Nación).

5º El Gobierno tendrá la opción dentro del término de 4 años después de la ratificación de este contrato, de cambiarle á la Compañía sus £ 120.000 de acciones primitivas por £ 60.000 de bonos de 3ª hipoteca. El Gobierno sólo tendrá derecho al cambio dentro del término fijado y después de la emisión del capital adicional. (Esta es toda la compensación que ofrecen por el gran perjuicio, del aumento de capital, lo que después de haber aceptado en el contrato *ad-referéndum* pagar £ 50.000 por tal perjuicio equivale á declarar que las £ 120.000 quedan totalmente anuladas.)

6º El Gobierno pagará á la Corporación la suma que deba como devengado de la garantía del 7 p§ desde el 7 de febrero de 89 hasta el 31 de diciembre de 91. Esa suma será determinada por un tribunal de arbitramento sin apelación. (Perfectamente, si dicen desde el 25 de marzo que fué que se puso en explotación la obra y sí agregan que ellos pagan si resultan ser deudores, como lo son).

7º Habiendo demostrado la experiencia la conveniencia de revisar la tarifa para buscar la equidad en el impuesto, se conviene en que sea revisada por una comisión de dos personas nombradas de mutuo acuerdo con un tercero como consejero técnico quien será precisamente del comercio de La Guaira ó Caracas. Los impuestos deben fijarse de manera que la Corporación no disminuya su renta tomando como base un análisis del tráfico de 1891, para que la suma gruesa no sufra alteración con las variaciones que puedan hacer los árbitros. (Conforme, siempre que se agregue que esa suma gruesa no podrá ser nunca mayor del 6 p§ sobre un capital determinado que debe fijarse antes, para lo cual hay que fiscalizar los libros de la Compañía).

8º La misma Comisión, ú otra semejante, formulará también una tarifa para el cobro de almacenaje, alquiler de terreno, reconocimiento de aduana, carenaje, reparaciones de buques, remolques, lastres, pitolajes y todo lo demás que pueda agregarse y que no consta en el contrato original. (Este artículo le costaría al comercio mucho dinero, y sería muy odioso porque lo que se trata es de disminuir impuestos y no de poner nuevos, que fueron rechazados desde la fecha del contrato original).

9º y 10º Tratan estos artículos del reglamento del puerto de que estas modificaciones formarán parte del primitivo contrato que se declara cumplido y absoluto; y agregan que los derechos y privilegios contenidos en ellos no pueden ser anulados ni modificados sino con el consentimiento de la Corporación, (sin decir siquiera de mutuo acuerdo que sería en todo caso lo natural.)

Cuando por escrito dije á la Dirección que no aceptaba las modificaciones presentadas, les agregué: "por ahora, solo dos faces tiene la cuestión para mí, ó aceptar el contrato *ad referéndum* ó seguir el pleito, y si así no se ven las cosas, creo que no vale la pena de seguir tratando el asunto, tanto más cuanto el Directorio sabe lo difícil que me fué llegar á ese arreglo, que se firmó, porque ustedes lo aceptaron según el kalograma que me puso de manifiesto su apoderado."

En consecuencia, fué convocada una Junta para el 5 de mayo en la que se dió cuenta de mi nota, la cual les causó bastante desagrado y en conclusión se dispuso someter el contrato á una asamblea general de accionistas para que decida, de acuerdo con los estatutos, lo que debe hacerse.

El 12 de mayo se reunió de nuevo la Junta y quedó fijada la Asamblea para el 26 según lo participamos por cable al Gobierno; pero el 19 cuando nos reunimos de nuevo para considerar la circular que debía pasarse á los accionistas, se presentaron inconvenientes relacionados con el informe que debió presentar Lord Donoughmore, quien lo retenía en su poder sin hacerlo conocer del Directorio porque éste no le había pagado sus honorarios no obstante habérselos cobrado judicialmente; y por una petición de los abogados de un grupo de accionistas ingleses, que está en desacuerdo con el Directorio y que ha sostenido la justicia de las quejas del Gobierno de Venezuela, en que exigían que las cuentas fueran examinadas antes de presentarlas en el informe, todo lo que dió lugar á que fuese diferida la Asamblea para el día 2 de junio á lo cual no pude oponerme aunque lo intenté con instancia.

En la Junta del día 12 hice que se tomara nota y se hiciera constar en el acta el contenido de una carta que con fecha 9 les había dirigido, en la cual informaba al Directorio, que el Gobierno tenía conocimiento de que el rompe-olas, además del túnel que le había abierto la mar

gruesa de principios de abril, *avería que hacía mucho tiempo le había empezado*, tenía una grieta que circunda trasversalmente y que como el costo de esas reparaciones me constaba era de consideración unidas á las defensas de madera que estaban en mal estado, advertía: que ese gasto no lo aceptaría el Gobierno en ninguna época como de conservación, pues además de que la obra no ha sido recibida por él como terminada, porque no lo estaba, los contratistas se comprometieron á hacerla de la manera más sólida y á entregarla completa corriendo por su cuenta y riesgo mientras eso no tuviese efecto.

En dicha carta pedía con el carácter de urgente una copia certificada del mandato dictado por el Juez Chitty en 11 de diciembre próximo pasado, cansado como estaba de esperar el cumplimiento de la promesa verbal de dármela desde principios de abril.

El 28 del mismo mayo recibí con un oficio del Secretario, dos copias certificadas de lo ordenado arbitrariamente por el Tribunal inglés. En seguidas las hice legalizar por el Cónsul de Venezuela en Londres, y el día 1º de junio las mandé bajo pliego certificado al ciudadano Ministro de Obras Públicas, á quien suplicaba ponerlas en manos del ciudadano Fiscal Nacional de Hacienda para los efectos legales. En el mismo oficio prevenía al Gobierno que la opinión general en Londres era que el contrato *ad-referéndum* sólo favorecía á Venezuela, pero que seguiría sosteniéndolo, porque creía que en él habían compensaciones para todos los interesados en la Compañía, aunque no podía contar con un éxito seguro.

Con la misma fecha, 1º de junio, escribí al ciudadano Fiscal Nacional de Hacienda, anunciándole que hacía la remesa de las copias referidas, indicándole que al seguirse la acción judicial, era de absoluta necesidad hacer efectivo el arraigo con el embargo de los productos del puerto, tanto para hacer ineficaz el mandato del Tribunal inglés que ataca los intereses de Venezuela á quien él representaba, como

porque era muy fácil comprender que mientras los Directores de la Corporación estuvieran recibiendo £ 50 ó £ 60 mil líquidas anuales por motivo de la resolución tomada en Londres, nada les importaría la acción judicial de Venezuela que puede durar años sin resolverse, ni que la Nación esté perdiendo la fuerte suma de intereses que que anualmente le cuesta el estanco de las £ 120.000, que tiene suscritas y pagadas, y agregaba, la defensa de Venezuela, decretando el embargo de los productos del puerto y nombrando un depositario *ad hoc*, está más que justificada por el sólo hecho de haberse dado orden á Sir George Russell para que pagase los intereses de valores que por lo menos, está en discusión su validez.

Ya próximo el día de la Asamblea General, supe que los Directores pensaban sorprenderme negándome el derecho de votar y sancionar nada en aquel acto en representación del Gobierno de Venezuela, porque suponían que las acciones de éste, que son al portador, no estaban en mi poder.

Inmediatamente concebí el plan de ratificar la nulidad de todos los actos del señor Burch, no obstante haberme asegurado este caballero en más de una ocasión, que jamás ha prestado su asentimiento á nada de lo que le atribuye el Directorio. En consecuencia, el 23 de mayo escribí al Secretario de la Corporación pidiéndole se me excusara de cumplir con el requisito de depositar las £ 120.000 en acciones del Gobierno de Venezuela para poder votar, como lo ordenan los artículos 46 y 47 de los estatutos, y fundaba mi solicitud únicamente en que el Gobierno era accionista de distinta condición á los otros y que no debía dudarse que las acciones eran de su propiedad porque aún las conservaba. Pasó mi carta á la consideración de la Junta y de ésta á los abogados de la Corporación, quienes informaron por escrito el 27 del mismo, según el documento que tengo en mi poder: "*que no era posible acceder á mi petición, porque era en contra de la ley; que los Directores no podían separarse en ningún caso de los artículos de asociación: que el voto era nulo ó podía ser anulado si se daba*

sin el requisito del depósito; y que el Gobierno era un accionista como cualquiera otro y que su representación tenía que ser en perfecto orden."

Por solicitud que hice, en 31 de mayo me informaron del resultado y el 2 de junio en Junta del Directorio se resolvió: "negar mi solicitud y mandarme copia oficial de todo lo actuado."

Pedí se me dijese por escrito y así lo hicieron en la misma fecha.

Cojí todos esos documentos que aún tengo en mi poder, y los sometí al estudio de dos honorables abogados, quienes por escrito me dicen que está en orden el proceder del Directorio en ese asunto.

En la próxima Junta manifesté que las acciones serían depositadas en su oportunidad, como lo hice; y agregue "que con la documentación en mi poder, quedaban de hecho anulados por ellos mismos todos los actos del señor Burch que hubieran tenido efecto en Asambleas Generales, toda vez *que nunca* este caballero tuvo las acciones para depositarlas como manda la ley, y que quedaba sin lugar la pretensión de ellos, única en que se apoyan, para discutir la validez de los actos que dicen sancionan las emisiones ilegales y el nuevo contrato de construcción de abril de 1890."

Quiso entonces el capitán Lowther, uno de los Directores y además contratista constructor, conciliarlo todo, pero me negué en absoluto á separarme, *por ningún motivo*, del camino que había adoptado.

Creo ciudadano Ministro, que no puede ser ya negada por la Corporación, la violación que han hecho del contrato de 21 de mayo de 1885, puesto que hasta ahora solo la habían disculpado tratando de probar que el señor Burch le prestó su asentimiento como representante de Venezuela, pero habiendo quedado comprobado con mis procedimientos de abril 1º y mayo 23 que dejo relatados, que dicho caballero ni fué representante de Venezuela, ni pudo votar, en el caso negado de que lo fuese, sería intento muy temerario que insistieran en sus pretensiones.

El 26 de mayo se reunió de nuevo la Junta Directiva, tomando en consideración que venían muchos días feriados, lo que aprovechaban los negociantes para ausentarse de la ciudad, quedó definitivamente fijado el 17 de junio para la Asamblea General, que desde el 15 de mayo debió tener efecto.

Un hecho muy grave ocurrió en la Junta de aquel día. Convencidos como están los Directores de que por las vías legales están ya irremisiblemente perdidos, tratan de ir preparando el terreno para por medio de cualquier insidente convertir la cuestión mercantil en reclamación internacional. Al efecto, fué leído un telegrama del señor Mc. Dougall actual administrador en La Guaira, en que dice: "que la Compañía ha sido atropellada en uno de sus empleados, el señor Wittey, quien había sido arrestado, además por haberse cojido los peones que trabajaban en los muelles y proponía cerrar el tráfico del puerto."

Inmediatamente aquellos señores resolvieron pedir protección al Foreing Office y se hacían la ilusión de que el Gobierno inglés les prestaría apoyo para desembarcar fuerzas en La Guaira para tomar posesión de las obras del puerto.

Agria tuvo que ser la discución en aquel día y como quedó por mayoría resuelto mandar copia del telegrama á la oficina inglesa y pedirle protección, yo protesté, y dije, que á mi vez escribiría al Secretario de Estado en defensa de Venezuela.

Con la misma fecha así lo hice diciendo: "que estaba investido con el cargo de representante del Gobierno de Venezuela ante la Corporación y que sabía que el Administrador de esta empresa en La Guaira había dado aviso de que *habían sido arrestados algunos empleados de la Compañía*; y que para su mejor inteligencia le informaba: 1º que no hay ningún artículo en el contrato original de 21 de mayo de 1885, el único que es ley de la Nación, por el cual se exima á los empleados del Tajamar de ningún servicio militar si son venezo-

lanos; y 2º que por el hecho de ser empleados de una Compañía inglesa, no dejan de estar sometidos á las leyes del país, sea cual fuere su nacionalidad, todos aquellos que han dado motivo para ser arrestados. Todo lo cual le ponía de manifiesto para que, tomándolo en consideración pudiera juzgar con imparcial criterio."

Como resultado del oficio de la Dirección, el Foreing Office se limitó á decir á la Corporación que estaba en aguas de Venezuela el *Tourmaline* buque de guerra de S. M. B. con el encargo de proteger los intereses de sus súbditos, y en contestación á mi nota me dice Sir T. H. Sanderson, sub-secretario de Estado, con fecha 31 de mayo de 1892 lo siguiente: "Tengo encargo del señor Marqués de Salisbury para acusarle recibo de su nota de 26 del corriente que contiene, las observaciones que usted hace con motivo del arresto de algunos empleados de la Corporación del puerto de La Guaira en Venezuela y quedo de usted atento y obediente servidor T. H. Sanderson.

Al acusárseme recibo de mi carta, quedó de hecho tomada nota de mi proceder y alertado el gobierno inglés para lo que intentaran en lo futuro.

Habiéndome manifestado el capitán Lowther, socio de la casa constructora y Director á la vez, que hacía tiempo que la Compañía le había dado por cumplidos sus contratos de construcción de octubre de 1885 y abril de 1890, pidí informes al Secretario, quien confirmó el dicho y con fecha 28 de mayo de 1892 me dice que había sido pagada á los señores Punchard Mc. Taggar Lowther & Cª, la suma de £ 829.024,7,4 á cuenta de sus contratos. En contestación le dije el 31 del mismo mes que "habiendo el Gobierno que represento protestado contra todo aquello que esté en oposición con el contrato original, yo estaba en el deber de declarar que no aceptaba las cuentas que la Dirección presentaría á la Asamblea, en las cuales estaba incluida esa suma, y que así lo diría á los accionistas en una circular que me prometía pasarles oportunamente.

El 3 de junio la Compañía me pidió explicaciones respecto á mi carta del 31 de mayo, las que le dí el 4 de junio ampliando la protesta y detallándole la manera incorrecta como siempre había procedido tratando de perjudicar á Venezuela, en cuyo camino me les opondría, como representante del Gobierno y como accionista particular.

El 7 de junio hubo nueva reunión y en ella protesté contra todo el contenido de la circular que quedó aprobada para citar á los accionistas para el 17, la cual debía repartirse al siguiente día, pero no conforme con haberlo hecho de palabra les escribí el día 8 ratificando todo lo que había dicho en la Junta, pero les hacía especial mención de dos puntos cardinales á saber:

1º Que el Gobierno nunca ha rehusado con la Corporación el cumplimiento de sus obligaciones y que ha procedido judicialmente contra ella y conforme á los derechos que le otorga el artículo 18 del contrato original, por ser la Compañía quien ha faltado así á lo estipulado de una manera clara y precisa en los documentos que la obligan con el Gobierno de Venezuela, y que estando ya sometidos estos puntos á la decisión de los Tribunales competentes, no entraré en ninguna discución sobre ellos.

2º Porque en el Balance que presentan al público, aparece el Gobierno como deudor de £ 59.488,14, por motivo de la garantía del 7 p %, *lo que no es conforme.*

Para 31 de marzo de 1890, el Gobierno nada debía. esto está comprobado con los mismos libros de la Corporación en los cuales, se dice, ha habido infracciones después de haber sido autenticados por la Comisión *ad hoc*, lo cual me consta no ignora la Dirección.

De abril de 1890 á diciembre de 1891 los productos del puerto han sido mucho más que suficientes para cubrir el 7 p % sobre el valor de la 1ª Sección que es el único que rije mientras no esté concluida la obra de acuerdo con los planos originales y la modificación aceptada por Vene-

zuela y dictada por la Dirección en 4 de agosto de 1887, lo cual está también comprobado con la cuenta pasada por el señor Ross en marzo de 1891.

Agregaba que haría otras observaciones en documento que vería la luz pública antes de la reunión de la Asamblea General.

El día 11 de junio de acuerdo con mi abogado, dirijí una circular á todos los accionistas, la cual envié también á la prensa y muchas personas respetables de Londres. En ese documento del cual mandé un ejemplar á ese Ministerio, ratifico la protesta del 8 del pasado; alerto á los accionistas para que no se dejen sorprender por los Directores; les explico la verdadera actitud y los derechos del Gobierno de Venezuela; les presento al señor Houston aceptando favores del Directorio, por medio de los constructores, para que firmase un informe plagado de mentiras que atacan á Venezuela y cambian la verdadera faz de todo lo ocurrido en la Administración en La Guaira. Les explico que la única modificación que acepté para el contrato *ad referéndum*, fué el artículo adicional que antes he detallado, cuya redacción ha sido malignamente alterada; les impongo de que el contrato *ad referéndum* fué aceptado por el Directorio, según documento que puede comprobarlo y que no deja de sorprenderme que á última hora lo repudien los mismos que lo solicitaron, buscando sin duda que los accionistas lo nieguen en absoluto y hacerlos á ellos cómplices de la ruina de todos, que tendrá que venir, y les advierto que cuando llegue el día de las reparaciones sólo serán responsables y se les pedirá extricta cuenta á los Directores; que á nadie le pido su voto favorable, que cada uno cumpla su deber en vista de la manera verdadera como les presento las cosas sin argumentos basados en sofismas; que negaba lo que decía Lord Donoughmore respecto á que en Venezuela se estaba haciendo de la cuestión Tajamar cuestión política y no financiera y que conocía la intención de tal acerto; que Venezuela no había buscado arreglo sino la Resolución del contrato como se pide en

el líbelo de demanda y que el Gobierno no cedería una línea más; que yo no había sido el representante del Presidente de Venezuela sino el amigable componedor entre las partes en desacuerdo buscado por La Corporación más que por el Gobierno y que sólo así quería ser tratado.

En el mismo documento hacía algunas explicaciones de como fué firmado el contrato *ad referéndum*, del brillante porvenir de la Compañía al terminar las cuestiones pendientes con el Gobierno y concluí advirtiendo que como no conocía perfectamente los giros del idioma inglés, sería inútil que se me interpelase en la Asamblea General, porque á nadie contestaría, que en cambio, todo aquel que quisiera de mí explicaciones sobre cualquier asunto relacionado con el Tajamar, podía pedírmelas por escrito seguro de que se las daría sin pérdida de tiempo. Y así lo hicieron varios.

Tomé esta última medida porque sabía el plan que me tenían preparado de antemano: ver de que manera me comprometían con preguntas capciosas.

Como puede comprenderse, mi circular les cayó como una bomba, en represalia desde aquel día se dieron á escribir artículos anónimos en contra mía y de Venezuela, escritos á que no dí ninguna importancia, siguiendo las indicaciones de mis abogados y de respetables banqueros de Londres, porque en Inglaterra como en la mayor parte del mundo, la prensa es hoy, con raras excepciones, una mercancía que figura en todos los presupuestos de las empresas que no han cumplido, ó que no piensan cumplir satisfactoriamente sus compromisos y deberes.

Llegó por fin el día 17 de junio, el señalado para la Asamblea general. Al entrar al local, una hora antes de la fijada para el publico, porque así se me exigió, encontré que ya sabía el Directorio por cable que había recibido y que había hecho conocer á Sir George Russell, uno de los pricipales enemigos de Venezuela en Londres, que el doctor Andueza Palacio había resignado el mando y se ocupaban en conferenciar con él

buscando la manera de hacer ineficaz el objeto de la Asamblea.

Entre tanto me dirigí al Secretario y le pedí el archivo del día para imponerme de él tratando de evitar una sorpresa. Allí estaba el discurso que debía leer el Presidente Sir Andrew Clarke, el cual yo tenía el derecho de ver porque era un miembro del Directorio, pero este señor apercibido de mi intento, lo tomó con el pretexto de una corrección y luego se negó á darlo, cometiendo así un acto de descortesía en relación á sus faltas.

A tiempo que iban llegando los accionistas, les daban una hoja impresa que contenía el contrato *ad referéndum* y las nuevas modificaciones que ellos recomendaban, dicho impreso lo remití á ese Ministerio en mi oficio de 24 de junio próximo pasado y como él lo digo, esas modificaciones, como allí se detalla, no tienen otro propósito que:

1º Obtener del Gobierno la sanción de todas las faltas cometidas por el Director desde el mismo día que se firme el contrato que ellos indiquen y no desde el día en que esté fielmente cumplido todo lo que se convenga, que es como en todo caso debe ser.

2º Libertad absoluta para aumentar el capital discrecionalmente, lo que equivale á anular por completo los valores de la Nación.

3º Crecidos y nuevos impuestos de puerto cuando lo que deseamos es limitar los actuales.

4º Compromiso de hacer las obras pero sin fijar época para nada, lo que equivale á dejar el puerto como está, insuficiente, por muchos años más.

5º Obligar á los vapores á perder tiempo esperando turno de muelle, lo que daría por resultado que muchos de esos vapores dejarían de venir á La Guaira y los que son correos protestarían contra una medida tan singular en favor del Tajamar.

6º Que el Gobierno dé un decreto anulando el contrato firmado entre la Corporación y los dueños de canoas; esto es, que sea la Nación quien pague la reclamación que en justicia hagan dichos canoeros, en su mayor parte extranjeros, por la violación de su contrato.

Me negué á aceptar esas modificaciones y dije las combatiría siempre, seguro de que ningún gobierno serio les prestaría su aprobación.

Ya instalada la Asamblea con una asistencia numerosísima de accionistas, el Presidente leyó su discurso en el cual hacía referencia á mi circular y decía que según la opinión de Sir Horace Davey y de Mr. A. M. Brammer, abogados de Londres, ellos no habían violado el artículo 4º del contrato como yo lo aseguraba; que las autoridades de Venezuela y no la Corporación eran las que habían faltado á sus deberes negándose á pagar la suma debida por la garantía del 7 p≣; impidiendo que se cobrara el máximum de la tarifa; obligándola á usar mayor número de peones del que necesitaban y á un precio exorbitante; y mezclándose en todos los actos de la administración con perjuicio de la Compañía. Hizo mención de una carta del señor Mc. Dougall, el actual representante de la Compañía en La Guaira, fechada á 19 de mayo de 1892 en la cual hace una relación de los hechos que dice tuvieron lugar "en los días que fué arrestado el señor Wittey, pero cuya redacción se me ha informado, dista mucho de la verdad y fué presentada, así con el solo propósito de hacerla conocer del Foreing Office para seguir preparando el terreno de la cuestión diplomática; enumera lo que él dice les pide Venezuela y lo que en cambio ofrece como base de arreglo. *Declara que la Dirección no tiene poderes para hacer arreglos, que este es asunto que sólo pueden resolver los accionistas* y concluye diciendo que los disturbios políticos de Venezuela complican la cuestión porque no puede asegurarse, que en el caso de que venga un nuevo Gobierno, este acepte lo hecho por el anterior, pero que por el momento, un buque de guerra de S. M. B. está en La Guaira para proteger los intereses de la Compañía.

A este discurso me limité á contestar, porque no lo había entendido muy bien, que me reservaba el derecho de dar mi contestación al señor Presidente cuando hubiera traducido su discurso; que no me haría esperar para que los accionistas supieran la verdad y que entre tanto suplicaba suspendieran todo juicio antes de conocer mi contestación.

Uno de los cómplices del Directorio dijo que la única respuesta posible era proceder con los cañones ingleses, y es oportuno decir que esta es la idea que les alimentan los Directores. Luego Sir George Russell después de haber manifestado que el tenía más responsabilidad que nadie en lo que allí se decidiera porque era accionista, comisario y tenedor de las dos clases de bonos hipotecarios, y además depositario de los productos del puerto, nombrado por la Corte de Justicia, hizo una relación, siempre en el sentido de presentar al Gobierno de Venezuela como el culpable, llegando hasta decir que creía que ningún inglés podía tener simpatías por tal Gobierno, lo cual fué aplaudido por nuestros persistentes enemigos y uno de ellos propuso hacer una manifestación escrita al Gobierno inglés y firmada por lo más connotado de la Compañía para castigar nuestro Gobierno á lo cual contestó Sir Andrew Clarke "que era mejor dejar eso al cuidado del Directorio que estaba ocupándose de todo lo concerniente para guardar los intereses de la Compañía, no contento otro accionista, preguntó: ¿pero bien, hay ó nó un buque de guerra inglés en La Guaira? El Presidente contestó, que la corbeta *Tournaline* había sido enviada para proteger el puerto.

Después de tratados otros asuntos de la Compañía, propuso Sir George Russel: "que la consideración del contrato *ad referéndum* propuesto por el Gobierno de Venezuela, así como las modificaciones indicadas al mismo, sean diferidas mientras se definan los eventos políticos de Venezuela" lo cual fué aprobado.

Como en dicho acto yo no representaba ni al Presidente pasado ni al futuro, sino á la Nación, dije: "que

protestaba contra todo lo allí dicho y actuado y que aquella resolución equivalía, en mi opinión, al desconocimiento del Gobierno á quien oportunamente informaría, (como hoy lo hago,) de lo que había pasado y que declinaba la responsabilidad sobre todas las personas allí presentes."

Con lo cual terminó el acto.

Como había ofrecido contestar el discurso del Presidente, lo hice en tiempo para que fuese incluido en la cuenta impresa que había que dar á los accionistas y con fecha 19 de junio le digo:

"Insisto en no entrar á discutir ninguno de los puntos que están ya sometidos á los Tribunales competentes de Venezuela de acuerdo con el contrato original y no diré una palabra más sobre el particular; he protestado, y seguiré protestando á nombre de Venezuela contra todos aquellos actos de la Dirección que ataquen sus derechos."

"La opinión de los abogados que usted menciona, no cambia en nada la letra del contrato ni la verdad de lo pactado, por consiguiente, la justicia que asiste á Venezuela no se merma en nada por lo que esos caballeros puedan decir."

"En breve dejaré de tener representación oficial y entonces podré dar detalles que habrán de sorprender, en los cuales quedarán demostrados una vez más los perjuicios que nos han causado á los accionistas y al Gobierno, los que se han preocupado, no sé porque motivo, de cuidar solamente los intereses de los constructores."

"La carta del señor Mc. Dougall de 19 de mayo próximo pasado tendrá que comprobarla, siendo el arresto del señor Wittey muy justificado, porque los depósitos de la Corporación forman parte de la Aduana, y no tiene ningún empleado de la Compañía el derecho de resistirse á abrirlos, desobedeciendo las órdenes del Jefe de tales depósitos, que tiene que ser el Jefe de la Aduana.'

" Un arresto semejante tuvo lugar hace algún tiempo y cuando se abrió el depósito aparecieron en él muchos efectos que hacía tiempo eran reclamados á la Corporación por sus dueños, y esta les negaba su existencia. En los periódicos de La Guaira y Caracas fué publicada la lista de lo allí encontrado, que fué entregado á quienes pertenecía; lo que causó grande escándalo."

" Mis servicios y honorarios como intermediario que fueron previamente ajustados en Caracas con el representante legal de La Corporación, nada tienen que hacer con lo que el Gobierno demande. Es muy incorrecto por tanto que se enumere en seguida de tan justo reclamo, protesto contra la manera como se ha querido sorprender á los accionistas."

" La única explicación que tengo que dar sobre el particular es: que no quise seguir prestándole gratis mis constantes servicios á una Compañía que trata de perjudicar á Venezuela y que ha sido desgraciadamente conducida por usted á una muy crítica situación."

"Sabe la Dirección y lo saben también los accionistas que el pleito fué diferido solamente hasta el 15 de mayo y que si hasta ahora no se ha seguido, ha sido por mi intervención. Diferida la consideración del contrato *ad referéndum*, el Gobierno sabrá lo que debe hacer."

"*Si la Dirección no estaba autorizada para hacer tal contrato no ha debido mandar un apoderado á Venezuela con poderes tan amplios como los que presentó, ni tampoco aceptar las bases que su apoderado le consultó para después repudiarlas.*"

" Conozco muy bien la actitud de Venezuela en este asunto, que obedece á los reclamos de la opinión pública que pide se apoye en su derecho, y como no quiero que nadie se engañe dije: el Gobierno no cederá una línea más. "

" Llevar á los accionistas de esperanza en esperanza sin decirles la verdad, no será el camino que yo adopte."

" Aseguro á los accionistas que la demanda será re

suelta en extricta justicia por los tribunales de Venezuela, pero como la Dirección sabe que no tiene base sólida para defenderse, no deja de nombrar los buques de guerra de S. M. B., con lo cual, á quien hace más daño és á la misma situación del negocio."

"La Nación á quien representaba en el acto de la Asamblea, de conformidad con el artículo 5º del contrato, no es, ni el Presidente pasado ni el Presidente futuro, por esa razón protesté como lo hice y creo haber cumplido mi deber."

Cuando Sir Andrew Clarke dijo á los accionistas en la Asamblea que la Dirección se ocupaba de tratar con el Foreing Office, no los engañó, como se verá en seguida:

Supe el 10 de junio que los Directores, ocultándomelo, se habían dirigido á la oficina inglesa con varias cartas y denuncios que habían recibido del señor Mc. Dougall y que estaban en correspondencia con el Sub-Secretario de Estado. Inmediatamente fuí á la Secretaría de la Compañía y pedí el archivo, pero el Secretario me ocultó lo que yo buscaba, mas como tenía la seguridad del hecho, de acuerdo con mi abogado, escribí el día 11 á la Compañía, reprobando su conducta porque de lo que había pasado estuvieron obligados á darme cuenta en las juntas del 2, 7 y 9 del mismo mes y no lo hicieron. En la carta les advertía que tenía el derecho y el deber de conocer todo lo actuado porque podría ser asunto de importancia para Venezuela, y que para evitar nuevas discusiones, que además de ser desagradables y perjudiciales á la Compañía, había resuelto autorizar á mi abogado el señor J. Spencer Longden, para que, con el carácter de indispensable obtuviera las copias de la correspondencia cruzada entre la Compañía y la oficina inglesa.

En la misma fecha escribí á mi abogado en el sentido que dejo dicho y le supliqué proceder con actividad porque tenía que ausentarme pronto de Londres y era asunto que no podía quedar pendiente.

El 13 de junio mi abogado se dirijió á la Compañía manifestándole su sorpresa por la falta que habían cometido y diciéndoles que estaban obligados á darme las copias pedidas y que esperaba no dilatarían su contestación en tan importante cuestión.

El 15 les escribe de nuevo, diciéndoles que extraña mucho que todavía no hubiesen contestado su carta. En esa fecha el Secretario de la Compañía contesta que dará cuenta en la próxima junta y que oportunamente avisará el resultado.

En la junta que tuvo lugar el 16 me dijeron que no me darían las copias y que pondrían el asunto en manos de sus abogados, á lo cual les contesté que ya el mío tenía órdenes terminantes para obtenerlas.

El 17 de junio recibió el señor Longden una carta de los señores Slauyhter & May abogados de la Corporación en la cual le dicen: "Que quizás el ignora que soy el representante de Venezuela en la Dirección; que hay cuestiones pendientes entre el Gobierno y la Compañía de vital interés para esta; que el Gobierno ha procedido judicialmente contra la Compañía demandándola ante los tribunales de Venezuela y que ha violado la libertad de uno de los empleados de la Compañía en La Guaira. *Por todas estas razones la Compañía se ha visto obligada á buscar la protección del Foreign Office* y como la correspondencia que se pide se relaciona con ese negocio y el señor Hernández Ustáriz representa á Venezuela que está en abierta oposición con la Compañía, nos sorprende á la vez, que usted nos pida dichas copias, pues legalmente ningún Director en tal posición tiene el derecho de pedirlas y puede usted informar en consecuencia á su cliente, que ni á usted ni á él se le darán. Si el señor Hernández quiere, puede ver las cartas cruzadas en Secretaría."

Se trató de llegar á un resultado por la vía amigable: pero como se negara la Compañía, al fin resolvió mi abogado el día 20 escribirles de nuevo, diciéndoles: "que

atribuye á desacuerdo conmigo el que no me hayan dado las copias desde que, en su carta del 17 que contesta admiten que puedo verlas y no dan una razón seria para negarlas; que soy un Director de la Compañía y como tal tengo la facultad de imponerme de todos sus libros y documentos y que como representante del Gobierno de Venezuela y de acuerdo con la manera como se ha constituido la Compañía, es de suma importancia, por la misma situación en que se está, que me informen de lo ocurrido entre la Corporación y la oficina inglesa: suplicaba al Directorio reconsiderar el asunto el mismo día, pues en el caso de insistir en la negativa ocurriría á los tribunales, para hacer valer mis derechos."

A mi vez les escribí el mismo día directamente, diciéndoles: "que había fijado mi salida para Venezuela para el 26 del mes en curso; y que sólo esperaba por las copias que había pedido por conducto de mi abogado; que la negativa de tales copias la vería mi Gobierno como una infracción al artículo 5º del contrato original y que los perjuicios que pueda causarme una demora por culpa de ellos y los gastos consiguientes de tribunales, los reclamaría al Directorio."

El día 21 la Dirección por medio de sus abogados contesta diciendo: "que no me dieron sino por cortesía el derecho de ver la correspondencia y que están resueltos á no cumplir con mi deseo dándome ninguna copia y agregan: "*el señor Hernández ha dirigido una carta al Presidente renunciando su puesto de Director, con lo cual queda sin efecto la solicitud que tiene hecha.*"

Inmediatamente fuí llamado por mi abogado para imponerme de lo que había sabido. ¡Cuál no sería mi sorpresa cuando leí tanta mentira! En seguida fuí á la oficina de la Compañía donde encontré en conferencia á Sir Samuel Cannins y al Secretario á quienes advertí que lo que pasaba era indigno de gente seria, que no sólo no había renunciado, sino que no lo haría para poder seguir defendiendo á Venezuela hasta el último momento. Aquellos señores me dijeron que era una mala inteligencia del abogado, que eso quedaría subsanado; y me enseñaron

una carta que ya estaba lista para mandarme *acusándome recibo de mi renuncia*, la cual prometieron anular. Bajo esa impresión me retiré. Por otro lado, mi abogado les escribía protestando contra la idea de la supuesta renuncia.

Se sorprenderá usted, ciudadano Ministro, cuando sepa que después de todo lo relatado, tuvieron el poco tino de escribirme con fecha 22 de junio, diciéndome *que tomaban nota de mi renuncia*, de la misma que habían inventado tan torpemente.

El mismo día les contesté diciéndoles: "que no comprendía como me dirigían semejante carta que contenía una falsedad que no hacía favor á la Dirección, la cual no aceptaba; que no había renunciado, como á ellos les constaba, ni renunciaría; y que si dentro de 24 horas no mandaban las copias pedidas ocurriría á los tribunales de justicia."

Al siguiente día recibí parte de las copias y personalmente el Secretario me ofreció mandarme el resto después de haberme enseñado los originales en que pude ver que el gobierno inglés sólo se había limitado á acusar recibo de los denuncios que habían hecho.

El 23 recibí una carta del Directorio, notificándome: "que habían resuelto dejar vacante mi puesto en la mesa de la Dirección, porque la palabra *falsedad*, empleada por mí, era injuriosa para ellos; y que hacían constar que me habían dado las copias por cortesía y no por deber."

El 24 les contesté: que ellos eran los culpables de lo ocurrido, tanto más después de haber insistido en sus planes, no obstante la conferencia y explicaciones que tuve y me dieron Sir Samuel Cannins y el Secretario; que las copias las había recibido como en cumplimiento de sus deberes y nada más."

Al siguiente día dejé á Londres y desde París seguí en correspondencia con la Dirección sobre asuntos de poca importancia y el día 5 de setiembre próximo pasado me pagaron el trimestre de sueldo que me correspondía de 1º *de abril á* 30 *de junio de* 1892 como Director

que soy en representación del Gobierno de Venezuela. Con estos últimos procedimientos quedó desvirtuada la carta recibida el 23 de junio de 1892.

Ha tenido que ser extenso mi relato, pero no podía omitir ningún incidente en tan delicado encargo. Creo ciudadano Ministro haber cumplido mi deber y defendido á Venezuela con absoluta energía y patriotismo, no obstante lo difícil de la situación política en la última época que me tocó permanecer al frente de tan importante asunto, que no podía y que no quería abandonar, temeroso de que mi ausencia fuese perjudicial á los intereses de Venezuela, á cuyo servicio me he puesto, *ad honoren*, hasta llegar á una solución satisfactoria sin mengua del decoro Nacional.

En conclusión, sólo me queda que decir á usted que, en mi concepto y basado en el conocimiento perfecto que tengo de la cuestión, del propósito de los Directores en Londres ; y de las pretenciones de los Tenedores de bonos de las dos emisiones y de los accionistas, al Gobierno de Venezuela no le queda camino más corto y correcto que ;

1º Activar la acción judicial que está resuelta favorablemente para Venezuela sin mayores discusiones, habiendo quedado, con lo actuado por mí en Londres, completamente anulada la personalidad del señor Burch como representante legal de Venezuela en el Directorio y declarado por la Compañía, que el Gobierno nunca aceptó las modificaciones que ellos hicieron arbitrariamente.

2º Hacer efectivo el arraigo y nombrar un depositario ad-hoc para que reciba los productos del puerto, pues como ya antes lo he dicho, hay que hacer, por dignidad nacional y por derecho, ineficaz el mandato del tribunal inglés ; y para evitarle á la Nación el perjuicio que está sufriendo con la nulidad de sus £ 120.000 en acciones, lo que así puede reputarse entretanto sea la Compañía quien reciba las £ 50 ó £ 60 mil líquidas de de la explotación.

3º Que no teniendo los Directores poderes para concluir arreglos de la naturaleza del que reclamaría la transacción del pleito, mucho menos pueden otorgarlos á ninguna otra persona. Todo poder que no esté autorizado por mandato de los mismos accionistas y por los tenedores de bonos hipotecarios, no tiene valor bastante para concluir ningún arreglo, declaración hecha por escrito por los mismos Directores, y sólo en el caso de que se quiera seguir perdiendo tiempo ó aceptar bases ruinosas para el país, *lo que estoy persuadido está muy lejos de ser el programa del Gobierno*, es que puede entrarse á tratar con los apoderados de la Dirección.

4º Que es inaceptable por parte del Gobierno ningún arbitramento para discutir las cuentas relacionadas con la garantía del 7 p§ después de las infracciones y alteraciones hechas en los libros de la Corporación, á menos que, el Gobierno esté dispuesto á seguirles un juicio especial al tropezarse con aquel hecho punible.

5º Que no debe el Gobierno olvidar que el *Foreign Office* le dijo en marzo de 90 en un memorándum oficial dirigido al señor doctor Modesto Urbaneja y que consta en el Ministerio de Relaciones Exteriores, "que extrañaba mucho "que el Gobierno de Venezuela SE HUBIERA DEJADO ENGA- "ÑAR por Sir Andrew Clarke y el capitán Lowther, quie- "nes nunca han tenido autorización para hablar en nom- "bre del Gobierno de S. M. B." y que son justamente esos dos señores los principales factores de la cuestión Tajamar en Londres. Si se atrevieron á decir que representaban la respetable oficina inglesa, que luego los exhibe tales cuales son, nada de extraño tuvo que engañaran á los accionistas de la Compañía diciéndoles que el Gobierno había aprobado sus faltas, para poderle dar valor á la segunda emisión y convertirla en metálico; y que ahora intenten por otros medios, nuevos arreglos sin autorización bastante para hacerlos, lo que sólo daría por resultado una pérdida de tiempo y algunos miles de libras esterlinas más que llevarían para Londres.

6º Que después de decretada la Resolución del contra-

to de 21 de mayo de 1885 por los tribunales competentes, habrá oportunidad para discutir bases semejantes ó mejores que las que dice el contrato *ad referéndum* de 6 de febrero próximo pasado y al efecto ya me he ocupado en Londres con respetables banqueros, de formular las bases para que Venezuela pueda adquirir la obra, repararla y concluirla sin gravamen ni desembolso de ningún género recibiendo además £ 170.000, en bonos hipotecarios en cambio de sus £ 120.000, en acciones ordinarias y sin que el capital total de la Compañía sea mayor de £ 1.250.000, que se amortizará gradualmente en favor de Venezuela.

7º Que tengo motivos para decir, que el Gobierno inglés acatará todo lo que legalmente se haga en Venezuela, dentro del límite de la justicia, sometida como está la Corporación por el artículo 18 del contrato, á los tribunales competentes de la Nación.

8º Que el Gobierno no puede aceptar que el pleito y sus causales sea sometido á un arbitramento, porque equivaldría á ceder de su derecho y sería además una novación del contrato, toda vez que en el original está previsto que llegado el caso de dudas, éstas sean resueltas por los tribunales de Venezuela. En Londres, así lo sostuve por la prensa.

No he de terminar sin informar á usted para que lo haga llegar al conocimiento del Jefe del Poder Ejecutivo, que las £ 120.000 que pertenecen al Gobierno y que fueron puestas á mi disposición para poder votar por el Gobierno, están al cuidado del Banco de Venezuela de esta capital, habiendo quedado depositadas: en Londres £ 100.000 en manos de los señores Mildred Goyeneche y Cª y £ 20.000, en la oficina del citado Banco, quien es la persona jurídica á quien han estado confiadas.

Deseo, ciudadano Ministro, que el Jefe del país y su ilustrado Gabinete, aprueben mi conducta y la laboriosidad con que hace dos años he defendido los derechos de mi pa-

tria; y al ser así, me lo haga saber para mi propia satisfacción.

Con sentimientos de consideración y respeto, soy de usted atento seguro servidor,

Q. B. S. M.,

FRANCISCO HERNÁNDEZ USTÁRIZ.

Caracas: 15 de noviembre de 1892.





00023577318
UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL